

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE 2017, DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/05/2017, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LA C. MA. ESTHER ALCANTAR SEGURA, EN LA QUE SE REVOCA EL OFICIO CEEPC/PRES/SE/168/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA MENCIONADA CIUDADANA.

1. ANTECEDENTES

a) Aprobación de acuerdo. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el *ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018*, que en lo conducente en el punto 8.1.2 señala lo siguiente:

8.1.2 REQUISITOS

Los requisitos serán establecidos de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, así como en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; los aspirantes a integrar las CDE y los CME deberán cumplir los requerimientos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, según se trate de los CME;*
- b) Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;*
- c) Saber leer y escribir;*
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;*
- e) Tener un modo honesto de vivir;*
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un Partido Político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún Partido Político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes del día de su elección;*
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;*

- h) *No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
- i) *Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;*
- j) *No haber sido condenado por delito doloso;*
- k) *No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;*
- l) *Tener conocimiento en la materia electoral, y*
- m) *Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**.*

b) Consulta. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la ciudadana Ma. Esther Alcántar Segura, presentó ante el Consejo Estatal la siguiente consulta:

De cubrir los requisitos establecidos en el citado apartado 8.1.2 del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, y aun cuando haya ejercido funciones como integrante de una Comisión Distrital en el proceso electoral anterior, ¿podré participar con posibilidades de ser designada en el procedimiento a que se hace referencia en la presente consulta?. ”
[...]

c) Respuesta a la consulta. El veintidós de febrero del año en curso, mediante oficio CEEPC/PRES/SE/168/2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respondió lo siguiente:

[...]
”En atención a su escrito fechado 17 y recibido el día 18 de enero del presente año, relativo a la consulta que formula a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en respuesta a su solicitud, nos permitimos manifestar lo siguiente: Debido al análisis minucioso del contenido de su consulta que consiste en establecer si en estos momentos y con esta ley puede participar como aspirante en el proceso de selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales del proceso electoral 2017--2018, en este tema en particular atendiendo a la jerarquización o superioridad de la norma, es de explorador derecho que la ley está por encima de acuerdo o reglamento alguno, precisando que de conformidad en lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, este organismo electoral es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; Y el artículo 31 de la ley Estatal Electoral establece, que el CEEPC deberá de ceñir su atención según lo dispuesto en la Ley.; en este caso en concreto como se puede apreciar, existe el requisito establecido en el artículo 93 fracción XII. De la ley en estudio, No haber ejercido funciones como integrante de Comisiones o Comités Municipales en procesos electorales anteriores, motivo por el cual, No sería

posible, registrar su participación como aspirante para el proceso de selección y designación de las personas que integran las Comisiones y Comités Municipales Electorales durante el proceso Electoral 2017- 2018, no obstante este señalamiento, usted tiene a salvo sus derechos para ejercer en caso de considerar que existe un derecho propio vulnerado, acción que puede hacer valer, ante las autoridades encargadas de impartir la justicia electoral. ”

d) Notificación: El tres de marzo del presente año, mediante oficio CEEPC/PRES/SE/168/2017 se notificó de forma personal a la quejosa la determinación antes citada.

e) Juicio para lo Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconforme con lo anterior, el nueve de marzo del año en curso, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

f) Resolución. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia dentro del expediente número TESLP/JDC/05/2017, misma que señala en lo conducente lo siguiente:

*5. Por lo anterior, lo conducente es **revocar el oficio CEEPC/PRES/SE/168/2017** de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, **para efectos** de que el Pleno del Consejo Estatal atienda la consulta de la quejosa y le emita con plenitud de jurisdicción la respuesta que estime conveniente.*

Merece mención aparte lo señalado por la inconforme en el punto petitorio tercero de su medio de impugnación, en el cual solicita la declaratoria por parte de este cuerpo colegiado de la inconstitucionalidad de la fracción XII del artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, a lo cual, es de señalar que sus argumentos a lo largo del medio de impugnación no van encaminados a la inconstitucionalidad de dicho ordenamiento, situación que llevaron a fijar la Litis de este asunto de la manera en que fue planteada en el considerando 6.4 de esta resolución pues la inconforme aludió hechos hipotéticos y no fácticos, los cuales no se han aplicado a su persona, de lo que se infiere que no se ha materializado la supuesta violación que hace valer, máxime que este cuerpo colegiado no es el competente para conocer y resolver respecto de la inconstitucionalidad de una norma., sirviendo de apoyo la jurisprudencia 1/2009, cuyo rubro y texto señalan:

***Consulta. Su respuesta constituye un acto de aplicación de la norma correspondiente cuando del contexto jurídico y fáctico del caso se advierta, que fue aplicada al gobernado.-** Si bien es cierto que para determinar si existe un acto de aplicación de una norma, debe atenderse a si éste ha irrumpido en la individualidad del gobernado, ya sea que se le aplique formal o materialmente, de manera escrita o de hecho, de tal suerte que se materialice sus efectos en el mundo fáctico y altere el ámbito jurídico de la persona, también lo es que el concepto de acto de aplicación no se limita a esas hipótesis, ya que éstas más bien persiguen la finalidad de poner de manifiesto, de manera clara y evidente, que una ley está siendo*

aplicada y que afecta de manera particular y concreta a un gobernado. Es así que el concepto de acto de aplicación debe entenderse en sentido extensivo, ya sea que provenga de una autoridad, del propio particular, o incluso emane de un acto jurídico en el que no intervenga la voluntad humana, siempre y cuando ponga de manifiesto la afectación apuntada. Por tanto, para considerar que la respuesta dada a una consulta tiene el carácter de acto de aplicación, debe atenderse al contexto jurídico y fáctico que permita determinar razonablemente, si dicha respuesta reviste la característica esencial de poner de manifiesto, que el gobernado esté colocado en la hipótesis jurídica que afecta sus derechos.

6. Efectos del fallo. *En base a los razonamientos expuestos en el considerando previo, habiendo suplido las deficiencias de la queja de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley General de Medios, con fundamento en el artículo 84.1 inciso b) de la misma ley, se revoca el oficio CEEPC/PRES/SE/168/2017 de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, para efectos de que el Pleno del Consejo Estatal atienda la consulta de la quejosa y le emita con plenitud de jurisdicción la respuesta que estime conveniente.*

Por lo anterior, se ordena al Consejo Estatal que en vía de cumplimiento a esta ejecutoria, una vez que la consulta de la inconforme sea atendida y resuelta, inmediatamente notifique a este Tribunal Electoral la determinación tomada, remitiendo copia certificada de dicha determinación.

En ese tenor, se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución dictada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dentro del expediente TESLP/JDC/05/2017, en los siguientes términos:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. MA. ESTHER ALCANTAR SEGURA, PRESENTADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVA A -SI PODRÁ PARTICIPAR CON POSIBILIDADES DE SER DESIGNADA PARA INTEGRAR COMISIONES DISTRITALES ELECTORAL, Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, AÚN CUANDO YA SE HAYA EJERCIDO FUNCIONES COMO INTEGRANTE DE LOS MISMOS EN PROCESO ELECTORAL PASADO-.

El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la ciudadana Ma. Esther Alcántar Segura, presentó ante el Consejo Estatal la siguiente consulta:

00029

San Luis Potosí, S.L.P. A 17 de enero de 2017 11:40 hrs.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.-

Oficio Intermedio por
2 Págs útiles
sin anexos

RECIBIDO
17 ENE 2017
EDUARDO TARRAZO

MA. ESTHER ALCANTAR SEGURA, ciudadana mayor de edad, por propio derecho y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como para oír y recibir notificaciones al C. Ramón Alcantar Segura, así como el domicilio ubicado en Calle 1 No. 325, Colonia Industrial Aviación, C.P. 78140 y considerando que:

I. El artículo 93 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que entre los requisitos que los aspirantes deben de cumplir para ser Consejero Ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, se encuentra:

XII. No haber ejercido funciones como integrante de Comisiones Distritales o Comités Municipales en procesos electorales anteriores.

II. El DÉCIMO QUINTO considerando del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRIALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, señala textualmente:

Que el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala los requisitos que los aspirantes deben de cumplir para ser Consejero Ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales. Los cuales coinciden con los señalados por el Reglamento de Elecciones, salvo por el señalado en la fracción XII. No haber ejercido funciones como integrante de Comisiones Distritales o Comités Municipales en procesos electorales anteriores.

III. El apartado 8.1.2 del resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes señalado establece que los requisitos que los aspirantes a integrar las CDE y los CME deberán cumplir de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, así como en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en plena ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, según se trate de los CME;
- b) Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un Partido Político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún Partido Político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes del día de su elección;

Del escrito de consulta que antecede, se advierte que la ciudadana Ma. Esther Alcantar Segura, pregunta lo siguiente:

“De cubrir los requisitos establecidos en el citado apartado 8.1.2 del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRIALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, y aun cuando haya ejercido funciones como integrante de una Comisión Distrital en el proceso electoral anterior, ¿podré participar con posibilidades de ser designada en el procedimiento a que se hace referencia en la presente consulta?. ”

En consecuencia, es preciso señalarle que para ser designado como integrante de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, debe existir

un registro previo y cumplir los requisitos de la convocatoria respectiva emitida por este Consejo, misma que a la letra señala:

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 44, inciso ee) y 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el Capítulo IV, sección segunda del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016; en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como en los artículos 3, fracción II, inciso a), 44, fracción I, inciso d), 93, 101, 102, 110 y 111 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018, aprobado por el Pleno del CEEPAC

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o residentes en el estado de San Luis Potosí, interesados en participar en el Procedimiento de Integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales (CDE) y los 58 Comités Municipales Electorales (CME), que tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, en el que habrán de renovarse el H. Congreso del Estado, así como las personas integrantes de los 58 Ayuntamientos; quienes podrán hacerlo bajo las siguientes

BASES

PRIMERA. Cargos y periodos a designar. Para cada uno de los CDE y CME se designará:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico propietario;
- III. Cinco Consejeros Ciudadanos propietarios;
- IV. Dos Consejeros Ciudadanos suplentes, y
- V. Un Secretario Técnico suplente.

Las personas que resulten designadas para integrar las CDE y los CME ocuparán el cargo sólo durante el periodo en que estos organismos funcionen, conforme a la legislación vigente o a lo que en su caso determine el Pleno del CEEPAC.

SEGUNDA. Criterios orientadores. Para la designación de los integrantes de las CDE y los CME, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

TERCERA. Etapas del Procedimiento.

- I. Convocatoria;
- II. Inscripción de candidatos;
- III. Conformación y envío de expedientes al Pleno del CEEPAC;
- IV. Revisión de los expediente por el Pleno del CEEPAC;

- V. *Elaboración y observación de la lista de propuestas;*
- VI. *Valoración curricular y entrevistas, e*
- VII. *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

CUARTA. Requisitos. *Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- n) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, cuando se trate de los CME;*
- o) *Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;*
- p) *Saber leer y escribir;*
- q) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;*
- r) *Tener un modo honesto de vivir;*
- s) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes del día de su designación.*
- t) *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;*
- u) *No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o Municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
- v) *Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;*
- w) *No haber sido condenado por delito doloso;*
- x) *No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;*
- y) *Preferentemente tener conocimiento en la materia electoral, y*
- z) *Cubrir y aprobar todas las etapas del Procedimiento de Integración de Organismos Electorales.*

*Las y los aspirantes que participen en **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, en todo momento deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, de lo contrario, su participación será cancelada en cualquier etapa del proceso.*

QUINTA. Documentación a entregar. *Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:*

- a) *Solicitud de registro del aspirante;*
- b) *Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa, el cual debe contener entre otros datos, el nombre completo y CURP; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- c) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación;*
- d) *Acta de nacimiento (original para cotejo y copia simple);*
- e) *Credencial para votar vigente (original para cotejo y copia simple por ambos lados);*
- f) *Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses, que corresponda preferentemente al Distrito Electoral o municipio por el que participa (copia);*
- g) *Constancia de residencia de al menos 2 años en el municipio que corresponda;*

- h) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:*
- *Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;*
 - *No haber sido condenado por delito intencional;*
 - *No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección;*
 - *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - *No ser servidor público de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
 - *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - *No estar, ni haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su designación;*
 - *No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local, y*
 - *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.*
- i) *Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los Organismos Electorales;*
- j) *Certificado que acredite el grado máximo de estudios (original para cotejo y copia);*
- k) *Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil a color;*
- l) *En su caso, título y/o cédula profesional (original para su cotejo y copia);*
- m) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones (original para su cotejo y copia) y,*
- n) *Aviso de privacidad firmado por el interesado.*

Para satisfacer lo requerido en los incisos a), b), c), h) y n), los formatos serán proporcionados por el CEEPAC y estarán disponibles en su página de internet www.ceepacslp.org.mx, así como de manera física en la Dirección de Organización Electoral.

SEXTA. Inscripción de candidatos. El plazo para inscripciones y entrega de documentación será del 17 de abril al 30 de junio de 2017. El registro podrá realizarse tanto de manera digital, como de manera personal:

- a) *Registro en línea. A través de la página de internet del CEEPAC www.ceepacslp.org.mx, proporcionando todos los datos requeridos y adjuntando de manera digital los documentos solicitados. Toda aquella persona que decida hacer su registro en línea deberá comprometerse a presentar sin reserva alguna, en el momento y el lugar que determine la Dirección de Organización Electoral, la documentación original para su cotejo.*
- b) *Registro personal. A través de la Dirección de Organización Electoral, en el domicilio del CEEPAC: Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, y en los centros de recepción temporales que se habiliten en diversos puntos del Estado, de acuerdo al siguiente calendario:*

MUNICIPIO	LUGAR	DÍAS	HORARIO
Ciudad Valles	Centro Cultural de las Huastecas, Carretera México – Laredo esq. Libramiento Sur.	3 de mayo del 2017	10:00 a 18:00 hrs.

Tancanhuitz	Universidad Intercultural de Tancanhuitz, Francisco I. Madero No. 56-B.	4 de mayo del 2017	10:00 a 18:00 hrs.
Tamazunchale	Biblioteca Municipal "Manuel José Othón", Morelos No. 510, Barrio del Carmen	5 de mayo del 2017	10:00 a 16:00 hrs.
Villa Hidalgo	Auditorio Municipal, Jardín Hidalgo S/N, Zona Centro.	9 de mayo del 2017	10:00 a 16:00 hrs.
Venado	Centro Cultural de Venado, Calle Independencia S/N, Zona Centro.	11 de mayo del 2017	10:00 a 14:00 hrs.
Matehuala	Biblioteca "José Vasconcelos", Celso N. Ramos No. 120, Zona Centro.	12 de mayo del 2017	10:00 a 18:00 hrs.
Rioverde	Biblioteca Municipal "ISSSTE – SEP 56", Jardín de San Juan, Zona Centro.	16 y 17 de mayo del 2017	10:00 a 18:00 hrs.
Salinas	Centro Cultural de Salinas, Jesús M. Isaías S/N.	17 de mayo del 2017	10:00 a 14:00 hrs.
	Sede permanente oficinas del CEEPAC	17 de abril al 30 de junio	9:00 a 14:00 hrs.
	Sedes itinerantes Personal externo 4 y 6 del CEEPAC		

Concluidos los plazos señalados no se recibirá ninguna solicitud.

SÉPTIMA. Conformación y envío de expedientes al Pleno del CEEPAC. La Dirección de Organización Electoral será la encargada de concentrar las solicitudes y documentación recibidas, para posteriormente integrar un expediente por cada una de las personas registradas, tanto en línea, como de manera personal.

OCTAVA. Revisión de los expediente por el Pleno del CEEPAC. Cada expediente será revisado por los integrantes del Pleno del CEEPAC, así como por los funcionarios electorales que el mismo designe, para verificar que las personas inscritas cumplen con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, hayan entregado toda la documentación solicitada, y que no existe impedimento alguno para ser miembros de los Organismos Electorales. La lista de aspirantes será entregada a los representantes de los Partidos Políticos registrados ante el CEEPAC para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presenten sus opiniones fundadas y motivadas.

NOVENA. Elaboración y observación de la lista de propuestas. Concluido el plazo para hacer observaciones, la Comisión Permanente de Organización Electoral considerará las opiniones, fundadas y motivadas, presentadas por los Partidos Políticos, a efecto de elaborar una **Lista final de aspirantes a integrar los Organismos Electorales**, que pasarán a la fase de valoración curricular y entrevista; en el entendido de que cualquier persona considerada en ella puede ser seleccionada como integrante de alguno de los Organismos Electorales.

En el caso de que alguno o algunos de los Partidos Políticos no haga las observaciones a las que se refiere el punto anterior, se entenderá su conformidad con la lista de aspirantes.

DÉCIMA. Valoración curricular y entrevistas. A esta etapa solo accederán las personas que hayan cumplido con todos los requisitos; hayan contado con la aprobación del Pleno del CEEPAC y no hayan sido objeto de algún comentario, fundado y motivado, por parte de los Partidos Políticos. Estas actividades estarán a cargo de los Consejeros Electorales, así como por los funcionarios electorales que el propio CEEPAC designe, los cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin y se desarrollarán conforme a lo siguiente:

Valoración curricular: Con el propósito de evaluar a las y los aspirantes con respecto a los criterios orientadores señalados en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria y se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria; el resultado de esta actividad representará el 40% de la calificación final.

Entrevista: Con el propósito de identificar si el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias gerenciales necesarias para el desarrollo de sus funciones (liderazgo, comunicación, profesionalismo); el resultado de esta actividad representará el 60% de la calificación final.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral, el cual se publicará en la página de internet del CEEPAC www.ceepacslp.org.mx y se notificará vía teléfono o correo electrónico a cada aspirante, especificando día, lugar y hora de la entrevista, así como los aspectos generales con las que se llevará a cabo.

En caso de inasistencia a la entrevista por causa de fuerza mayor, el grupo de trabajo que corresponda determinará si resulta procedente programar otra fecha y lugar para realizarla, tomando en cuenta el motivo que la persona manifieste como justificación de la falta.

DÉCIMA PRIMERA. Integración y aprobación de las propuestas definitivas. Concluidas las actividades señaladas en la BASE anterior, la Dirección de Organización Electoral recabará toda la información resultante y elaborará un **proyecto de integración de los Organismos Electorales**, mismo que será remitida a la Comisión Permanente de Organización Electoral, para que ésta a su vez, la someta a consideración del Pleno del CEEPAC.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, para la designación del cargo de Secretario Técnico se dará preferencia a los aspirantes cuya formación académica sea la de Licenciatura en Derecho, en virtud de que las funciones que realizará se vinculan directamente con conocimientos específicos de derecho electoral.

El Pleno del CEEPAC, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, designará a las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.

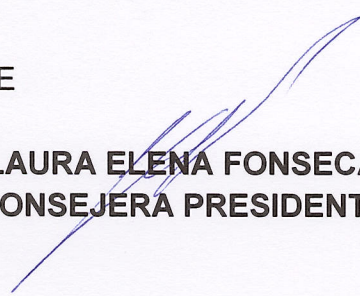
DÉCIMA SEGUNDA. Publicación de resultados. Aprobado el Acuerdo de integración, la Dirección de Organización Electoral notificará vía telefónica, por correo electrónico o de manera personal a las personas designadas, dándoles a conocer la fecha en que deberá rendir la protesta de Ley, así como la de instalación del Organismo Electoral respectivo. Asimismo, la lista y Acuerdo de integración de las 15 CDE y los 58 CME se publicará en los estrados del CEEPAC y en su página de internet www.ceepacslp.org.mx

[...]

En consecuencia, de la convocatoria citada, se advierte que la ciudadana Ma. Esther Alcantar Segura, **puede participar** en el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018, aprobado por el Pleno del CEEPAC, asimismo, la designación como integrante, depende de un registro previo en la fechas estipuladas en la convocatoria respectiva, y de cumplir cabalmente cada uno de los requisitos que establece la citada convocatoria para la integración de los organismos electorales proceso electoral 2017-2018.

La respuesta a la consulta planteada en el cuerpo del presente acuerdo, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete. Notifíquese.-

ATENTAMENTE



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO